

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 205 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 27 diciembre de 2001

VISTO el acuerdo de interconexión suscrito por Convergía Perú S.A. (en adelante "Convergía") y Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "Telefónica Móviles") con fecha 05 de octubre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica);

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación TM-925-A-305-01 recibida con fecha 22 de noviembre de 2001, Telefónica Móviles remitió a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito con Convergía con fecha 05 de octubre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ya se encuentra interconectada con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía y con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles, en virtud de relaciones de interconexión establecidas por OSIPTEL;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 062-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa, el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Convergía y Telefónica Móviles a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; por lo que procede disponer su aprobación;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del acuerdo de interconexión remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión automática del



mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por Convergía Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C. con fecha 05 de octubre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía Perú S.A. con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

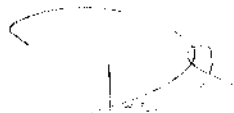
Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el acuerdo de interconexión a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, Convergía Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)



ACUERDO DE INTERCONEXIÓN VIA TRANSITO

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Interconexión Vía Transito que celebran, de una parte, **TELFÓNICA MÓVILES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561, con domicilio en Juan de Arona 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° N-87013 según poderes inscritos en el asiento C – 3 de la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELFÓNICA MÓVILES**" y de la otra, **CONVERGIA PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 4921, La Molina, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alvaro Escalante M., identificado con D.N.I. N° 06478637 según poderes inscritos en la partida 00002682 asiento C00002 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**CONVERGIA**"; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELFONICA MOVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

CONVERGIA es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio del Perú, según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado, de fecha 2 de diciembre de 1999.

CONVERGIA celebró con **TELFÓNICA DEL PERÚ** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de junio del 2000, el mismo que fuera aprobado por Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000GG/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre del 2000.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia N° 001-98-CD/Osiptel) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- OBJETO

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de redes y servicios entre **TELFONICA MOVILES Y CONVERGIA**. La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del servicio de larga distancia prestado por **CONVERGIA**, puedan terminar llamadas en la red móvil celular de



TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ**.

El servicio de terminación de llamadas en la red móvil se prestará en el área local, entendiéndose como área local, el departamento geográfico.

Para tal efecto **CONVERGIA** deberá garantizar que en cada una de las llamadas de Larga Distancia Nacional o Internacional que terminen en **TELEFONICA MOVILES** y que son transportadas por **CONVERGIA**, la central telefónica que cumple la función de tránsito de **TELEFONICA DEL PERU** entregue el código de operador de Larga distancia asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **CONVERGIA**.

TERCERA.- TRANSITO

A solicitud de **CONVERGIA** la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por **TELEFÓNICA DEL PERU**, empresa con la que **CONVERGIA** liquidará el tráfico de tránsito. Queda establecido que una vez que **CONVERGIA** suscriba el contrato de interconexión directa con la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** y la misma se encuentre en operación, automáticamente se dará termino al presente contrato.

CUARTA.- CARGO DE TERMINACIÓN EN LA RED MOVIL

CONVERGIA pagará a **TELEFÓNICA MÓVILES** un cargo de terminación en su red móvil de US\$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV.

QUINTA.- LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN TELEFÓNICA MÓVILES

El servicio de terminación de llamadas en la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** mediante el servicio de tránsito (transporte conmutado local) provisto por **TELEFÓNICA DEL PERU**, se prestará en tanto la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA DEL PERU** lo permita.

De producirse niveles de saturación en la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA DEL PERU**, **TELEFÓNICA MÓVILES** comunicará dicha situación a **CONVERGIA** por escrito. Las partes tendrán un plazo de 20 días calendario para solucionar el problema, contados desde la recepción de la comunicación antes señalada por parte de **CONVERGIA**. En caso que las partes no pudieran llegar a una solución de mutuo acuerdo, vencido el plazo indicado se dará iniciado el proceso de negociación para una interconexión directa entre **CONVERGIA** y **TELEFÓNICA MÓVILES**.



SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO

6.1 Procedimiento de Liquidación

CONVERGIA liquidará la terminación de llamada en la red móvil con TELEFONICA MOVILES y liquidará el tránsito con TELEFÓNICA DEL PERU.

Para efecto de la liquidación con TELEFÓNICA MÓVILES, los tráficos serán registrados por cada uno de los operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado de CONVERGIA a TELEFONICA MOVILES, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de cada llamada completada, expresada en segundos, redondeada al minuto más cercano,

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

6.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre CONVERGIA y TELEFÓNICA MÓVILES se efectuará según lo indicado en los puntos 6.2.1 y 6.2.2, como corresponde. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

6.2.1. Conciliación global

CONVERGIA y TELEFÓNICA MÓVILES intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts, o medios magnéticos a acordar) por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a la red de TELEFÓNICA MÓVILES. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de treinta y dos (32) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus



resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si **TELEFÓNICA MÓVILES** no cumple con el plazo establecido, se correrán las fechas establecidas hasta que **TELEFÓNICA MÓVILES** cumpla con la entrega del resumen. Si **CONVERGIA** no cumple con la entrega del resumen, la conciliación se realizará con la información presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES**.

A los treinta y cuatro (34) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita con una anticipación de 48 horas hábiles.

6.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y seis (46) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuenta y seis (56) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita



dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

6.3 Valorización del tráfico conciliado

6.3.1 En un área local donde CONVERGIA tiene presencia física

a.-Terminación de llamadas de larga distancia nacional e internacional

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de **TELEFONICA MOVILES**, por las llamadas de larga distancia nacional e internacionales que **CONVERGIA** termine en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES** US \$ 0.2053 por minuto tasado al segundo sin incluir IGV.

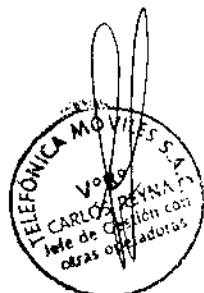
6.3.2 En un área local donde CONVERGIA no tiene presencia física

CONVERGIA para terminar llamadas en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, en áreas locales donde no tiene presencia, podrá utilizar los servicios de otro concesionario de servicios portadores que tenga interconexión vía tránsito con **TELEFONICA MOVILES**, utilizando los servicios de transporte conmutado local de un concesionario que tenga interconexión directa con **TELEFONICA MOVILES** en las mencionadas áreas ; por lo cual **CONVERGIA** pagará los cargos de terminación de acuerdo a los conceptos enumerados en el párrafo anterior; adicionalmente **CONVERGIA** pagará el transporte conmutado local (tránsito) al concesionario del servicio de tránsito y pagará el servicio de transporte de larga distancia nacional al operador de larga distancia elegido por **CONVERGIA**.

CONVERGIA deberá de garantizar que la central telefónica que cumple la función de tránsito del concesionario del servicio portador local conmutado que se encuentre interconectado directamente en estas áreas con **TELEFONICA MOVILES** , entregue en cada una de las llamadas el código de operador asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **CONVERGIA**

SEPTIMA.- VALORIZACIÓN DE PAGOS

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 30 días



8.3. Facturación de CONVERGIA a TELEFÓNICA MÓVILES

TELEFONICA MOVILES emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar CONVERGIA. La facturación de TELEFONICA MOVILES se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

NOVENA.- AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

El cargo de terminación en la red móvil y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que TELEFÓNICA MÓVILES pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

La suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en la Resolución 052-2000-CD/OSIPTEL, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Lo dispuesto por la referida resolución no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes.

DECIMO PRIMERA.- PRUEBAS TECNICAS

Antes de la puesta en servicio de la interconexión materia del presente acuerdo, se deberán efectuar las pruebas correspondientes que garanticen la efectiva recepción por parte TELEFONICA MOVILES del Código de Operador de Larga Distancia asignado por el MTCVC a CONVERGIA.

DECIMO SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 23° del Reglamento General de OSIPTEL, el artículo 4° del Reglamento para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no



